PROCESO:	DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO
RADICACIÓN:	**198074089002-2023-00004-00**
DEMANDANTE:	ARMANDO AGREDO IDROBO
DEMANDADO:	PEDRO IDROBO Y MARIA SANTOS BOJORGE DE IDROBO, Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda de declaración de pertenecía por prescripción adquisitiva de dominio. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

Timbío, Cauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio propuesta por ARMANDO AGREDO IDROBO en contra de PEDRO IDROBO Y MARIA SANTOS BOJORGE DE IDROBO, herederos determinados: SOLEDAD IDROBO BOJORGE DE AGREDO, CONCEPCIÓN IDROBO BOJORGE DE ASTUDILLO, JO´SE MARIA IDROBO BOJORGE, LICENIA IDROBO BOJORGE y MERCEDES IDROBO BOJORGE, herederos indeterminados y demás personas que se crean con intereses, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- La parte actora dirige la demanda en contra de PEDRO IDROBO, y MARIA SANTOS BOJORGE DE IDROBO, además de los herederos determinados, a quienes menciona con nombre propio; sin embargo, en los hechos de la demanda afirma que los demandados PEDRO IDROBO y MARIA SANTOS BOJORGE DE IDROBO son fallecidos, por lo que, la demanda deberá ser dirigida contra sus herederos determinados: SOLEDAD IDROBO BOJORGE DE AGREDO, CONCEPCIÓN IDROBO BOJORGE DE ASTUDILLO, JOSÉ MARIA IDROBO BOJORGE, LICENIA IDROBO BOJORGE y MERCEDES IDROBO BOJORGE, los herederos indeterminados y demás personas que se crean con intereses; de igual manera deberá manifestarse en el Poder.

- Deberá modificarse el acápite de notificaciones teniendo en cuenta que los señores PEDRO IDROBO, y MARIA SANTOS BOJORGE DE IDROBO, no son demandados en el presente asunto.

- El enlace que anexa junto a la demanda denominado "Poder y anexos", no permite visualizar los documentos, por lo que deberá enviarlos nuevamente en un formato que permita visualizarlos.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral.1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRISION ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por ARMANDO AGREDO IDROBO, en contra de PEDRO IDROBOy MARIA SANTOS BOJORGE DE IDROBO, HEREDEROS DETERMINADOS los señores SOLEDAD IDROBO BOJORGE DE AGREDO, CONCEPCIÓN IDROBO BOJORGE DE ASTUDILLO, JOSE MARIA IDROBO BOJORGE, LICENIA IDROBO BOJORGE Y MERCEDES IDROBO BOJORGE, E INDETERMINADOS, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA, hasta tanto se presente el Poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

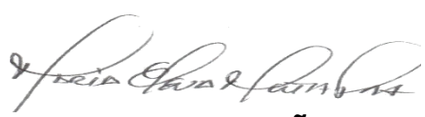

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 10

Hoy, 9 de febrero de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria